

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual, se compromete a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ello.

Madrid, 20 de mayo de 1993.—El Académico Secretario Perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

15304 *CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de abril de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica y de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se sustituye el contenido del programa de «Química», correspondiente al Curso de Orientación Universitaria a impartir en Centros coordinados o adscritos por las Universidades de la Comunidad de Madrid.*

Padecido error en la inserción de la Resolución de 13 de abril de 1993, «Boletín Oficial del Estado» número 106, de 4 de mayo de 1993, se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 13314, tema 9, apartado 9.2, donde dice: «Isometría estructural», debe decir: «Isomería estructural».

En la página 13314, tema 10, apartado 10.1, donde dice: «(radiales, carbaniones y carbocaciones)», debe decir: «(radicales, carbaniones y carbocaciones)».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15305 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1993, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.330, promovido por «Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima».*

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 9 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 47.330, promovido por la Entidad mercantil «Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima», siendo parte demandada el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen y, en consecuencia anulamos las mismas por no ser conformes a derecho, declarando el derecho de la recurrente a que se le abone el interés de demora al tipo del 9,5 por 100 sobre el importe de cada una de las certificaciones de obra 1.ª a 6.ª, ambas inclusive, de la obra de remodelación del edificio AISS de la rambla de Santa Mónica, 10, de Barcelona, desde el transcurso de tres meses de la expedición de cada una de las certificaciones, hasta el día 17 de septiembre de 1987, cuya determinación se hará en ejecución de sentencia, con todos los efectos inherentes a esta declaración; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica 6/1985, y 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 17 de mayo de 1993.—El Director general de Servicios, Enrique H.ras Poza.

15306 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Federación Castellano-Manchega de Fútbol.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Federación Castellano-Manchega de Fútbol (número de código 9008132) que fue suscrito con fecha 15 de abril de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Federación para su representación, y de otra, por el Delegado de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA FEDERACION CASTELLANO-MANCHEGA DE FUTBOL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

Artículo 1.º *Ambito funcional y personal.*—Quedan sometidos a las estipulaciones del presente Convenio Colectivo todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la Federación Castellano-Manchega de Fútbol, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales vigentes que se opongan expresamente a lo pactado en este Convenio.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—Cualquiera que sea la fecha de su homologación y publicación en el «Boletín Oficial» de la Comunidad, el presente Convenio retrotraerá sus efectos económicos a 1 de enero de 1993.

La duración del presente Convenio será de dos años, expirando su vigencia el 31 de diciembre de 1994. Salvo denuncia por escrito de alguna de las partes y con una antelación mínima de un mes, se prorrogará tácitamente por igual período de tiempo.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 4.º *Salario base.*—El salario base en jornada normal de trabajo para 1993 será el que figura para cada categoría profesional en la tabla adjunta.

Estas cantidades recibirán en 1994 un incremento, consistente en el porcentaje que aumente el índice de precios al consumo.

Art. 5.º *Antigüedad.*—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por cada tres años de servicio, consistentes en el abono de un 5 por 100 del salario base por cada trienio, con la limitación establecida en la legislación vigente.

Estos aumentos se devengarán a partir de 1 de enero del año en que se cumpla, y todos ellos se abonarán con arreglo a la categoría y sueldo base que tenga el trabajador.

Art. 6.º *Gratificaciones extraordinarias.*—Se establecen tres gratificaciones extraordinarias, que se abonarán en los meses de marzo, julio y diciembre, consistentes cada una de ellas en una paga igual a salario base más antigüedad.

Art. 7.º *Diets y locomoción.*—El personal que por necesidad y órdenes de la Federación Castellano-Manchega de Fútbol efectúe desplazamientos percibirá los gastos ocasionados que se justifiquen, la dieta que se establezca y viajarán utilizando los medios de transportes que establezca periódicamente la Junta Directiva.

En caso de que la salida se lleve a cabo en vehículo particular, recibirá además los gastos del kilometraje que para cada ejercicio se establezcan.

Art. 8.º *Plus de Convenio.*—Se establece un plus de Convenio por día efectivo de trabajo, con devengo periódico mensual, según tabla anexa.